

11027
15440

F011
371.27
1

016737



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

REGIMEN DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES

SERIE
LEGISLACION EDUCATIVA ARGENTINA

3

BIBLIOTECA	
Entró	22-5-72
Remitente	ARGENTINA
Intervino	

Foll
371.27
1

INVENTARIO
016939
SIG. TOP.
51371.27
J. ...

REGIMEN DE CALIFICACIONES EXAMENES Y PROMOCIONES

SERIE
LEGISLACION EDUCATIVA ARGENTINA

3

EJ. 3 08733

MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

Dr. Gustavo Malek

SUBSECRETARIO DE EDUCACION

Dr. Humberto Eduardo Roca

Directora del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa

Sra. Florencia Guevara de Vatteone

INDICE

	Pág.
1. INTRODUCCION	5
2. DECRETO N° 823. 15-2-72	7
3. RESOLUCION N° 227. 18-2-72	11
Temario	13
Capítulo I. Escala de calificaciones	15
Capítulo II. Calificaciones y Promoción de alumnos regulares ..	15
Capítulo III. Repetición de curso	27
Capítulo IV. Alumnos libres	28
Capítulo V. Epocas y turnos de examen	32
Capítulo VI. Disposiciones generales	35
4. ANEXO. Disposiciones específicas	
ADEA. Disposición N° 4/72	41
AEA. Disposición N° 39/72	49
AEFD y R. Disposición N° 46/72	57
ANEMS. Disposición N° 101/72	61
SNEP. Disposición N° 420/72	75

INTRODUCCION

Esta publicación reúne las normas aprobadas sobre el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones: Decreto Nº 825 del 15 de febrero de 1972, Resolución Ministerial Nº 227 del 18 de febrero de 1972 y Disposiciones de Organismos docentes de los que dependen establecimientos de nivel medio y de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.

Las normas específicas del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) serán publicadas aparte, debido a que la pluralidad de planes de Educación Técnica imposibilitan su inclusión en la presente recopilación.

Con el propósito de facilitar su uso se hacen las siguientes aclaraciones:

- 1) Al pie de cada punto del Reglamento General de Calificaciones, Exámenes y Promociones se indican las siglas de aquellos Organismos que tienen normas específicas con relación a su contenido y la página en que figuran en la publicación.
- 2) Las normas de la asignatura Educación Física (Disposición Nº 46/72 de A.E.F. y R.) son de aplicación en todos los establecimientos de educación media oficiales y privados.
- 3) A fin de evitar interpretaciones erróneas, los institutos supervisados por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, que apliquen planes de A.D.E.A., A.E.A. y CONET, deberán consultar las normas establecidas en las disposiciones de los Organismos mencionados en lo

relativo a la aplicación de planes y programas de las asignaturas técnicas sobre los rubros de su competencia, siempre que éstas se ajusten a las aprobadas en la Disposición N° 420/72 de la SNEP.

Referencias:

ADEA: Administración de Educación Artística
AEA: Administración de Educación Agrícola
AEFD y R: Administración de Educación Física, Deportes y Recreación
ANEMS: Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior
SNEP: Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada

DECRETO N° 825

Buenos Aires, 15 de febrero de 1972

VISTO: el expediente N° 73.531/71 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el que se dispone realizar un ajuste del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones para los establecimientos de enseñanza media de su jurisdicción, con el propósito de implantarlo en el curso escolar de 1972 y

CONSIDERANDO:

Que la información recogida sobre el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones vigente a partir de 1968, señala aspectos positivos que es conveniente mantener y otros que es aconsejable superar;

Que el informe presentado por la Comisión integrada por representantes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional de Educación Técnica, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Administración de Educación Artística, Administración de Educación Agrícola y Administración de Educación Física, Deportes y Recreación aconseja un cambio del actual régimen a los fines de reajustar los aspectos que los diferentes grupos de análisis coinciden en señalar como perfectibles;

Que en dicho informe se destaca el aporte positivo del régimen en lo referente a la planificación de la enseñanza;

Que el informe de la Comisión señala como aspectos que deben superarse, los que a continuación se destacan:

- La equiparación de la situación de los alumnos aplazados con la de los que obtuvieron un promedio comprendido entre 4 y 6 puntos.
- La marcada incidencia del promedio de los exámenes parciales cuatrimestrales frente a la evaluación continuada de la tarea del año lectivo.
- La interrupción prolongada de la normal actividad escolar con motivo de las pruebas cuatrimestrales.
- La exigencia de que el alumno actualice en breve plazo lo aprendido durante un cuatrimestre en un número considerable de asignaturas.

Que las técnicas actuales de orientación del aprendizaje requieren una evaluación continua y sistemática del proceso, restándole importancia a las evaluaciones periódicas de carácter formal;

Que toda modificación de normas que rigen en el sistema educativo de nivel secundario, a la vez de apuntar a un adecuado rendimiento escolar, debe tender a la retención de los alumnos que se hayan iniciado en aquél;

Que el régimen que se implanta debe ser permanentemente evaluado a los efectos de ir adecuándolo a la natural evolución de las demandas educativas;

Que con el asesoramiento de la Comisión de Representantes de los Organismos Técnicos debe prepararse la reglamentación del régimen que por el presente decreto se establece.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación y con lo determinado por las Políticas Nacionales 25 y 26,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º—A partir del curso escolar de 1972, en los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Cultura y Educación regirá el siguiente Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

- 1º) El curso escolar se dividirá en cuatro bimestres.
- 2º) La escala de calificaciones será numérica, comprendiendo los valores que van de 0 (cero) a 10 (diez) — 0 (cero), 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) significa aplazado, de 4 (cuatro) a 10 (diez) significa aprobado, con la siguiente equivalencia conceptual: 4 (cuatro) y 5 (cinco), regular; 6 (seis), bueno; 7 (siete) y 8 (ocho), muy bueno; 9 (nueve), distinguido y 10 (diez), sobresaliente.
- 3º) La nota bimestral será el promedio de las calificaciones obtenidas en la actividad del bimestre.
- 4º) Habrá pruebas de revisión bimestral de carácter comprensivo en todas las asignaturas, excepto en aquéllas cuya modalidad no aconseje tomarias como medio para estimar los resultados del aprendizaje. La calificación de estas pruebas bimestrales será considerada como una nota más del bimestre correspondiente.
- 5º) Las pruebas bimestrales serán recibidas y calificadas por el profesor de la asignatura.
- 6º) El promedio anual de 6 (seis) o más puntos determinará la aprobación de la asignatura y la exención del examen general, siempre que el alumno esté calificado en los cuatro bimestres; haya cumplido las cuatro pruebas bimestrales —cuando corresponda— y el promedio obtenido en el cuarto bimestre no sea inferior a cuatro (4).

7º) El alumno que no reúna los requisitos establecidos en el punto 6º deberá rendir examen general de la asignatura en diciembre si su promedio anual fuera de cuatro (4) o más puntos, o en marzo si dicho promedio fuera inferior a cuatro (4).

8º) La obtención de cuatro (4) puntos o más en el examen general determinará la aprobación de la asignatura.

9º) Los alumnos aprobados en todas las asignaturas de un curso serán promovidos al inmediato superior. También serán promovidos los alumnos que adeuden hasta dos (2) asignaturas.

ARTICULO 2º—El Ministerio de Cultura y Educación dictará las normas reglamentarias del régimen que establece el artículo 1º de este decreto, que reemplazarán el actual Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

ARTICULO 3º—Los organismos de orientación y supervisión de la enseñanza tomarán las medidas para la difusión y correcta aplicación del nuevo régimen.

ARTICULO 4º—De forma.

Firmado: Lanusse, Malek

RESOLUCION N° 227

Buenos Aires, 18 de febrero de 1972.

Expediente N° 4.928/72

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 825 de fecha 16 del actual y el dictamen de la Comisión designada por Resolución N° 3282/71, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar las normas reglamentarias generales del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones que establece el artículo 1° del Decreto citado precedentemente;

Que la documentación presentada por la mencionada Comisión es el resultado de un estudio conjunto de los representantes de todos los organismos técnicos de la enseñanza media sujetos a la jurisdicción de este Ministerio;

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

1. — Aprobar la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones para los establecimientos de enseñanza media sujeto a la jurisdicción de este Ministerio, que obra de fojas 3 a 28 de estas actuaciones y constituye parte integrante de la presente resolución.

2. — Disponer la impresión de esta Reglamentación General en la cantidad de veinte mil (20.000) ejemplares.

3. — Derogar la Reglamentación General de Calificaciones, Exámenes y Promociones aprobada por Resolución N° 315 del 23 de abril de 1968.

4. — Las normas específicas correspondientes a las distintas modalidades del nivel medio serán dictadas por los organismos de la jurisdicción respectiva.

5. — De forma.

GUSTAVO MALEK

Ministro de Cultura y Educación

TEMARIO

REGLAMENTACION GENERAL DEL REGIMEN DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES

CAPITULO I : Escala de Calificaciones.

CAPITULO II : Calificaciones y Promoción de alumnos regulares.

Título I : División del curso escolar.

Título II : Calificaciones diarias.

Título III : Pruebas de revisión bimestral.

Título IV : Promedio bimestral.

Título V : Promedio anual.

Título VI : Aprobación de la asignatura.

Título VII : Período de apoyo.

Título VIII: Exámenes generales.

Título IX : Promoción.

CAPITULO III: Repetición de curso.

CAPITULO IV: Alumnos Libres.

CAPITULO V : Epocas y Turnos de exámenes.

CAPITULO VI: Disposiciones generales.

CAPITULO I

Escala de Calificaciones

1. A los efectos de la calificación de los alumnos regulares y libres, regirá la siguiente escala numérica, con la significación conceptual que se señala: 0 (cero), 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) aplazado; 4 (cuatro) y 5 (cinco) regular; 6 (seis) bueno; 7 (siete) y 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente.
 - AEA: Disposición N^o 39/72 (p. 51)

CAPITULO II

Calificaciones y Promoción de Alumnos Regulares

I) *División del curso escolar*

2. El curso escolar se dividirá en cuatro bimestres cuya duración será determinada anualmente por Calendario Escolar.

II) *Calificaciones diarias*

3. Serán todas las calificaciones que correspondan a la actuación del alumno por su labor diaria. A tales efectos se utilizarán las técnicas y procedimientos más adecuados para evaluar el logro de los objetivos de la asignatura y se tendrán en cuenta todas las actividades y trabajos realizados por el alumno.

De cada alumno se deberá registrar como mínimo dos (2) notas en concepto de calificación diaria;

en las asignaturas sujetas a revisión bimestral, una de aquellas podrá ser la de dicha prueba.

- 3.1. En Educación Física, una de las notas a que se hace referencia en el punto 3., se obtendrá mediante una comprobación del rendimiento y el aprovechamiento del alumno con relación a la situación inicial de aprendizaje y a las aptitudes adquiridas, basándose en los contenidos desarrollados en el período correspondiente. Al respecto, el profesor presentará ante el Rectorado un informe escrito.

- ADEA: Disposición N° 4/72 (p. 43)
- AEFD y R: Disposición N° 46/72 (p. 59)

4. Los alumnos que, por padecer una afección, no puedan realizar las actividades habituales de Educación Física, deberán concurrir a las clases para intervenir en aspectos teóricos y de organización, y cuando las circunstancias lo permitan, para ejecutar actividades físicas aconsejadas por los médicos oficiales. El profesor calificará en cada bimestre a dichos alumnos considerando los aspectos mencionados precedentemente.

- 4.1. Los alumnos cuyas afecciones dificulten su desplazamiento a los lugares donde se desarrollan las clases de Educación Física, o cuya permanencia en éstas resulte perjudicial, podrán ser exceptuados de concurrir.

5. Los alumnos exentos de concurrir a las clases de Educación Física no serán calificados durante el término de su exención y figurarán como "exentos" en los registros respectivos.

6. Las calificaciones diarias se registrarán con tinta, en una libreta firmada y sellada por la Dirección o Rectorado, salvando enmiendas o raspaduras si las hubiera. Esta libreta no podrá ser retirada del establecimiento.

7. Cuando resulte inevitable que en un curso haya alum-

nos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, las calificaciones diarias estarán a cargo del Director o Rector del establecimiento o del miembro del personal directivo o docente por él designado.

III) Pruebas de revisión bimestral

8. Dentro de los últimos quince días de cada bimestre se realizarán las pruebas de revisión bimestral de carácter comprensivo en todas las asignaturas, con excepción de aquellas que determinen los organismos pertinentes.

- ADEA: Disposición N° 4/72 (p. 43)
- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 51)
- AEFD y R: Disposición N° 46/72 (p. 60)
- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 63)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 77)

- 8.1. Los profesores propondrán las fechas de las pruebas de revisión bimestral. La Dirección o Rectorado del establecimiento fijará el calendario definitivo que será dado a conocer a los alumnos con suficiente antelación.

- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 51)
- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 63)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 77)

- 8.2. En cada curso se realizará una sola prueba de revisión bimestral por día.

- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 51)
- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 63)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 78)

9. Para la realización de las pruebas de revisión bimestral se cumplirán los siguientes requisitos y formalidades:
- 9.1. Las pruebas de revisión bimestral de cada asignatura versarán sobre los contenidos fundamentales de las unidades totalmente desarrolladas durante el bimestre. Tendrán por objeto evaluar los conocimientos sistematizados aprendidos y la capacidad para analizarlos, apreciarlos, relacionarlos, utilizarlos y elaborar síntesis. Para estos fines se prepararán pruebas escritas o prácticas con informe escrito. La Dirección del establecimiento supervisará las pruebas, con la colaboración de los Jefes de Departamentos de Materias Afines, en la forma que estime conveniente.
- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 52)
 - ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 64)
 - SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 79)
- 9.2. La recepción de la prueba de revisión bimestral estará a cargo del profesor de la asignatura y se realizará en el día aprobado por la Dirección, sin suspensión de la actividad escolar.
- 9.3. La duración de la prueba de revisión bimestral no podrá exceder de la unidad horaria. Todas las hojas deberán llevar el sello oficial del establecimiento, fecha, año, división, turno, nombre y apellido del alumno y la firma del profesor. El alumno firmará su trabajo antes de entregarlo.
- 9.4. Al calificar la prueba de revisión bimestral el profesor tendrá en cuenta su contenido y organización en función del tema propuesto, y eventualmente la expresión y la presentación del trabajo.
La calificación será expresada en números enteros y deberá estar fundamentada al pie de cada prueba consignándose, concretamente, los aspectos positivos y

- negativos. Dicha calificación se registrará como una nota más dentro del bimestre correspondiente.
- 9.5. La ausencia ocasional del profesor del curso en el momento de la prueba de revisión bimestral determinará la suspensión de ésta, hasta que la Dirección o Rectorado fije nueva fecha.
- 9.6. La calificación de las pruebas de revisión bimestral de los alumnos comprendidos en el punto 7, estará a cargo del Director o Rector del establecimiento o miembro del personal directivo o docente por él designado.
- 9.7. Los alumnos que hayan estado ausentes en el día de la prueba de revisión bimestral, por razones de salud oportunamente comunicadas al establecimiento y comprobadas fehacientemente por la autoridad sanitaria oficial que corresponda, o por causa de fuerza mayor debidamente fundada, deberán rendirla el día que al efecto disponga la Dirección o Rectorado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del bimestre.
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 79)
- 9.7.1. Fuera del plazo indicado en el punto anterior, cada organismo decidirá el criterio a seguir.
- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 52)
 - SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 79)
- 9.8. Las pruebas de revisión bimestral de cada materia y división se archivarán. Esta documentación quedará a disposición de la Superioridad y podrá ser destruida dentro del plazo que cada organismo estime procedente.
- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 52)
 - ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 64)
 - SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 79)

IV) Promedio Bimestral

10. En cada asignatura la nota bimestral será el promedio de las calificaciones diarias y la prueba de revisión de ese período. Las fracciones, cuando las hubiera, se consignarán de la siguiente manera: las comprendidas dentro de los primeros cincuenta centésimos, con este valor y cuando lo excedan, con el entero siguiente.

• AEA: Disposición N° 39/72 (p. 52)

11. Con anticipación suficiente a la finalización de los bimestres, la Dirección o Rectorado entregará a cada profesor una planilla de calificaciones, por división y asignatura, en la que deberá registrarse la correspondiente nómina de alumnos. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha establecida como final de cada uno de los tres primeros bimestres y en el día de su última clase del cuarto bimestre, el profesor entregará a la autoridad directiva la citada planilla, consignando en ésta todas las calificaciones diarias que el alumno hubiera obtenido en el bimestre y en columna especial la nota de la prueba de revisión bimestral. El promedio del bimestre se expresará como se indica en el punto anterior y se anotará en letras y números. Las enmiendas y raspaduras que se hubieran producido se salvarán debidamente. El profesor firmará sin dejar renglones en blanco y consignará la fecha de elevación.
- 11.1. Si un alumno no hubiera sido calificado durante todo un bimestre por estar ausente, ni hubiera rendido la prueba de revisión bimestral, se consignará ausente.
- 11.2. En el caso de que el alumno no registrara calificaciones diarias por estar ausente, pero hubiera rendido la prueba de revisión bimestral, la calificación obtenida en ésta será la nota bimestral.
- 11.3. Si un alumno registrara calificaciones diarias, pero

no hubiera rendido la prueba bimestral, se consignará el promedio de aquéllas.

- 11.4. Para los casos previstos en el punto 7, el Director o Rector o el miembro del personal directivo o docente por él designado hará constar, en la planilla de calificaciones correspondiente, la razón por la cual ha calificado al alumno y firmará a continuación.
12. La autoridad directiva de cada establecimiento comunicará a los padres, tutores o encargados de los alumnos las notas bimestrales obtenidas en cada asignatura. En los casos comprendidos en el punto 11.3 se hará constar en los boletines de calificaciones, en el rubro "observaciones" que el alumno no rindió la prueba de revisión bimestral. Dicha comunicación se hará dentro de los diez días siguientes a la finalización de cada bimestre. Las planillas de calificaciones diarias con sus respectivos promedios bimestrales se archivarán, previa anotación de éstos en los registros reglamentarios.

V) Promedio anual

13. El Promedio anual de cada asignatura será el número con centésimos que resulte de dividir la suma de las calificaciones de cada uno de los bimestres en que el alumno hubiera sido calificado, por el número de dichos términos lectivos.

- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 52)
- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 64)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 79)

14. El promedio anual de Educación Física para los alumnos que por estar exentos de concurrir a las clases de dicha asignatura no hubiesen sido calificados en alguno de los bimestres, se obtendrá de conformidad con lo establecido en el punto anterior.
15. El promedio anual de cada asignatura será comuni-

cado a los padres, tutores o encargados de los alumnos, con las calificaciones que correspondan al último bimestre.

VI) *Aprobación de asignaturas*

16. El promedio anual de 6 (seis) o más puntos implicará la aprobación de la asignatura y la exención del examen general siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) estar calificado en los cuatro bimestres.
- b) no registrar aplazo en el cuarto promedio bimestral.
- c) haber cumplido las cuatro pruebas de revisión bimestral cuando corresponda.

- ADEA: Disposición N° 4/72 (p. 44)
- AEFD y R: Disposición N° 46/72 (p. 60)
- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 64)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 79)

17. El alumno que no reúna las condiciones establecidas en el punto anterior deberá rendir examen general de la asignatura.

18. El alumno exento de concurrir a las clases de Educación Física por razones de distancia o trabajo, que no hubiera sido calificado en ningún bimestre, rendirá examen de la asignatura en condición de regular.

18.1. La aprobación estará sujeta a lo determinado en el punto 27 y la nota obtenida se consignará como calificación definitiva.

18.2. El contenido de los programas de exámenes para los alumnos comprendidos en las condiciones establecidas en el punto 18 será determinado por el organismo competente teniendo en cuenta las causales de la exención.

- AEFD y R: Disposición N° 46/72 (p. 60)

19. Al alumno exento de concurrir a las clases de Educación Física por razones de salud, comprendido en el punto 4.1., se le dará por aprobada la asignatura.

VII) *Periodo de apoyo*

20. Cada organismo dictará las normas para organizar en los establecimientos donde fuera factible, actividades de apoyo para los alumnos que deban rendir examen general.

- ADEA: Disposición N° 4/72 (p. 46)
- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 52)

VIII) *Exámenes generales*

21. Los exámenes generales versarán sobre los contenidos fundamentales de cada asignatura.

22. Serán recibidos en los turnos fijados en el capítulo V.

23. Podrán ser orales, escritos y/o prácticos, según lo que cada organismo determine de acuerdo con la modalidad de la asignatura.

- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 53)
- AEFD y R: Disposición N° 46/72 (p. 60)
- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 64)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 80)

24. Serán recibidos por comisiones examinadoras.

25. Para la recepción de los exámenes escritos, se cumplirán las siguientes formalidades:

25.1. La duración no podrá exceder de noventa minutos. Todas las hojas deberán llevar el sello oficial del establecimiento, fecha, año, división, turno, nombre y apellido del alumno y la firma del profesor. El alumno firmará su trabajo antes de entregarlo.

25.2. Cada organismo establecerá las particularidades relativas a las pruebas según los respectivos planes de estudio.

- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 64)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 80)

26. Los exámenes se ajustarán a los siguientes procedimientos y formalidades:

26.1. Al constituirse la comisión examinadora, se verificará la existencia de la siguiente documentación y material: programa de examen; acta volante con la nómina de alumnos por examinar separados por año, división, asignatura y condición del examen.

26.2. El programa de examen de cada asignatura contendrá los puntos fundamentales desarrollados durante el año de acuerdo con la planificación anual elaborada por los departamentos de materias afines y aprobadas oportunamente por la Dirección o Rectorado.

- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 53)
- AEFD y R: Disposición N° 46/72 (p. 60)
- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 65)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 80)

26.3. Se arbitrarán los medios para que los alumnos dispongan de dicho programa al finalizar el término lectivo.

26.4. Los alumnos serán llamados por orden de lista. El que no se presente pasará al último lugar de la nómina y, si al ser llamado nuevamente no concurriese, se hará constar su ausencia.

26.5. El alumno elegirá el tema y dispondrá de tiempo previo suficiente para organizar el esquema de su examen. Este tiempo podrá destinarse también a la resolución de ejercicios propuestos por la comisión examinadora, en relación con el tema elegido. A continuación el alumno expondrá durante cinco minutos y eventualmente sobre los ejercicios que la comisión le hubiera propuesto. Si la comisión lo estimara conveniente podrá asignar luego al alumno otro tema para que lo desarrolle.

26.6. El alumno será sometido después a un breve interrogatorio que no podrá estar constituido por menos de tres preguntas sobre aspectos fundamentales del resto del programa.

26.7. Cada organismo establecerá las modalidades de examen para las distintas asignaturas de sus respectivos planes.

- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 53)
- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 65)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 80)

26.8. El examen oral de cada alumno tendrá una duración que no excederá de quince minutos.

26.9. En un mismo turno cada comisión examinadora sólo podrá examinar hasta un máximo de veinte alumnos.

27. Regirán las siguientes disposiciones para los exámenes generales, cualquiera sea su modalidad.

27.1. De cada sesión de examen el presidente de la comisión examinadora labrará un acta en el libro correspondiente donde conste: 1) la fecha del examen, 2) la asignatura y la condición del examen, 3) nombres y apellidos de los miembros de la comisión, 4) la transcripción de la nómina de alumnos por examinar con la calificación obtenida por cada uno de ellos en números y letras, número de permiso de examen y el documento de identidad, consignando los ausentes si los hubiera, 5) las resoluciones que la comisión hubiera adoptado sobre dificultades y demás informaciones del caso.

El acta se cerrará con las constancias, en números y letras, del total de alumnos por examinar, de examinados, de aprobados, de desaprobados y de ausentes. El acta será firmada por los miembros de la comisión y se salvarán las enmiendas y raspaduras si las hubiera.

27.2. Las comisiones examinadoras exigirán a los alumnos

- la presentación de su documento de identidad y el permiso de examen.
- 27.3. Ningún alumno podrá repetir exámenes en una misma época, salvo en los casos de nulidad previstos en esta reglamentación.
- 27.4. El alumno que no pueda presentarse a examen por enfermedad u otra causa ineludible deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección o Rectorado y justificar reglamentariamente su ausencia por intermedio de su padre, tutor o encargado. En este caso podrá solicitar nueva fecha al Rector o Director, quien dictará una resolución autorizando o denegando el pedido. La Dirección o Rectorado procederá a fijar nuevas fechas a fin de recibir los exámenes que autorice y a convocar a las mismas comisiones oportunamente constituidas, dentro de la época correspondiente. Formará asimismo, un legajo por curso con los comprobantes reglamentarios de cada caso, previa notificación de los interesados.
28. La obtención de 4 (cuatro) puntos o más en el examen general de una asignatura, determinará su aprobación.

IX) Promoción

29. Los alumnos regulares aprobados en todas las asignaturas de un curso serán promovidos al inmediato superior de los respectivos planes de estudio. También serán promovidos los alumnos regulares, quienes después de los exámenes de la época de marzo queden adeudando hasta dos asignaturas de cualquier curso.
- ADEA: Disposición N° 4/72 (p. 46)
 - ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 68)
 - SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 81)
30. A los efectos de las constancias que deban figurar en los registros correspondientes, se procederá de la siguiente manera:

- 30.1. Se registrará el promedio anual como calificación definitiva, cuando se reúnan los requisitos establecidos en el punto 16.
- ADEA: Disposición N° 4/72 (p. 47)
- 30.2. Para las asignaturas aprobadas en diciembre, se registrará, como calificación definitiva, la nota que resulte de promediar la calificación obtenida en el examen y el promedio anual.
- 30.3. Para las asignaturas aprobadas en cualquier otro examen, se registrará como calificación definitiva la nota obtenida en éste.
- 30.4. En el caso de las asignaturas no aprobadas en examen, se registrará la nota obtenida en éste hasta tanto se aprueben, y cuando así ocurra, la nota de aprobación será la calificación definitiva.
- 30.5. Si el examen no fuera rendido en el turno correspondiente deberá consignarse ausente.

CAPITULO III

Repetición de curso

31. Los alumnos que después de los exámenes de marzo adeuden más de dos asignaturas de cualquier curso deberán repetir el último año cursado.
- En caso de tratarse de estudios en los que se admite la condición de estudiantes libres, los alumnos que se encontraran en la situación antedicha, podrán optar por repetir el curso como regulares o completarlo como libres.
- ADEA: Disposición N° 4/72 (p. 47)
32. Los alumnos que repitan curso sólo podrán inscribirse en los colegios y escuelas oficiales cuando existan vacantes, una vez cerrada la inscripción de los alumnos regulares y libres promovidos que deseen inscribirse como regulares.

33. Todo alumno que se inscriba con carácter regular y tenga aprobadas asignaturas del curso, ya sea por repetir el año, por haber intentado adelantarlos o por haber obtenido reconocimiento de estudios por equivalencias, deberá aprobarlas nuevamente.

Los alumnos en las condiciones precedentemente señaladas que tengan aprobadas asignaturas de un curso se eximirán del examen general de éstas, siempre que obtengan un promedio anual mínimo de 4 (cuatro) puntos y reúnan los requisitos enunciados en el punto 16. —apartados a, b, c—. Si durante el transcurso del año, en cualesquiera de los casos, quedaran en condición de libres, se les reconocerán aquellas asignaturas anteriormente aprobadas.

- ADEA: Disposición N° 4/72 (p. 47)

CAPITULO IV

Alumnos libres

34. Sólo podrán ser aprobados estudios mediante exámenes libres, cuando las normas reglamentarias de los respectivos planes, lo determinen expresamente.

- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 54)
- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 69)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 82)

35. Los exámenes libres se recibirán por cursos y asignaturas y de acuerdo con los programas oficiales. Constarán de una prueba escrita y otra oral, excepto en los casos que expresamente se determinen.

- AEFD y R: Disposición N° 46/72 (p. 60)
- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 69)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 82)

36. La recepción de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

36.1. Los alumnos libres podrán iniciar curso en la época de diciembre o de marzo.

36.2. Los exámenes libres se recibirán una vez finalizado el turno de exámenes generales; además podrán tomarse exámenes en la fecha fijada para las asignaturas previas, a los alumnos libres que adeuden hasta tres materias para completar el curso.

36.3. Los alumnos libres que deseen rendir exámenes en las épocas indicadas en el punto 36.1. deberán presentar, dentro de un término comprendido entre los 15 y los 10 días anteriores a dichas épocas, una solicitud individual con los siguientes datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, asignaturas y cursos que deseen rendir.

La Dirección o Rectorado tomará nota a fin de organizar las correspondientes comisiones examinadoras, pero sólo podrá extender los permisos solicitados una vez que los interesados se encuentren en condiciones reglamentarias.

- ADEA: Disposición N° 4/72 (p. 47)

36.4. Cuando provengan de otro establecimiento, acompañarán a la solicitud el certificado de las asignaturas aprobadas.

Cuando se trate de exámenes de primer año, agregarán los documentos exigidos para el ingreso.

36.5. Una vez resueltas las solicitudes de exámenes, la Dirección o Rectorado dispondrá la inscripción de los solicitantes cuando corresponda.

36.6. Los permisos de exámenes serán expedidos hasta 5 días antes de reunirse las comisiones examinadoras que recibirán las pruebas respectivas. No regirá este plazo para los alumnos que rindan progresivamente asignaturas de más de un curso en la misma época.

36.7. Para la prueba escrita de los exámenes libres se procederá de la siguiente forma: se extraerá una bolilla por alumno cuando el número de examinados no exceda de cuatro y serán en total cuatro cuando el número sea mayor.

En este último caso las bolillas sorteadas se distribuirán de modo que no corresponda la misma bolilla a dos alumnos ubicados en lugares contiguos. El alumno elegirá tema dentro de lo que corresponda a la bolilla sorteada.

- ADEA: Disposición N° 4/72 (p. 48)
- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 70)

36.8. En los exámenes libres orales el alumno extraerá dos bolillas y elegirá una de ellas para exponer durante los primeros cinco minutos de la prueba. Cada alumno dispondrá de tiempo previo suficiente para organizar el esquema de examen o resolver los ejercicios propuestos por la comisión examinadora en relación con los temas de la bolilla elegida. En esta parte del examen la comisión podrá formular preguntas con el propósito de orientar la exposición del alumno o completarla. A continuación el alumno será sometido a un interrogatorio que deberá constar por lo menos, de tres preguntas sobre aspectos fundamentales del resto del programa. La duración del examen no podrá exceder de quince minutos.

- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 71)

36.9. Para las pruebas escritas, orales y prácticas de los alumnos libres, se observarán, en lo pertinente, las disposiciones establecidas en los puntos 21. y 27. de este Reglamento.

36.10. Las pruebas escritas y orales de una asignatura se tomarán el mismo día. En caso de obtener notas de

cuatro o más puntos en ambas, la calificación será el promedio de dichas notas. Los exámenes libres escritos de todas las asignaturas serán eliminatorios, en consecuencia, no rendirán el oral los alumnos que hayan obtenido en aquellos menos de 4 (cuatro) puntos.

Si la nota de la prueba oral fuera aplazo, la calificación del examen será esta nota.

37. Los alumnos que trabajen y que justifiquen esa condición podrán rendir exámenes en los turnos nocturnos.

38. Los alumnos libres no podrán iniciar un curso cuando adeuden más de dos asignaturas de cursos anteriores. Los que adeuden hasta dos asignaturas podrán rendir las no correlativas de éstas.

39. Para completar cursos parcialmente aprobados por equivalencia los alumnos libres rendirán exámenes de las asignaturas no aprobadas, en orden progresivo. En caso de ser aplazados en alguna asignatura, no podrán rendir sus correlativas.

40. Los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior del que hayan rendido como libres, cuando no adeuden más de dos asignaturas, una vez inscriptos los alumnos regulares promovidos.

- ADEA: Disposición N° 4/72 (p. 48)

41. Los alumnos regulares podrán rendir en condiciones de libres el año inmediato superior al último cursado, siempre que hayan aprobado todas las asignaturas de éste o sólo adeuden hasta dos de cualquier curso.

- ADEA: Disposición N° 4/72 (p. 48)

42. Los alumnos libres rendirán exámenes de la asignatura Educación Física, salvo aquellos casos en que, a solicitud del interesado y mediante fundadas causa-

les, el organismo competente determine la exención de dicho examen.

- 41.1. El contenido del programa de exámenes será fijado por el establecimiento.

CAPITULO V

Epocas y turnos de exámenes

43. Los exámenes se recibirán en las épocas y turnos que se indican en el presente capítulo en las fechas que establezca anualmente el Calendario Escolar.
- 43.1. *Epoca de diciembre:*
- 43.1.1. *Previos regulares:* Podrán rendir los alumnos regulares que adeuden hasta dos asignaturas previas y además los que de acuerdo con lo determinado en los respectivos planes, estén en condiciones de completar estudios.
- 43.1.2. *Previos libres:* Podrán rendir los alumnos libres que adeuden hasta tres asignaturas para completar cursos.
- 43.1.3. *Generales:* Los alumnos regulares podrán rendir las asignaturas en las que hayan obtenido un promedio anual de 4 (cuatro) o más puntos y no hayan reunido las condiciones establecidas en el punto 16.
- 43.1.4. *Generales de Educación Física:* Podrán rendir los alumnos regulares que hubieran sido exceptuados de concurrir a las clases de Educación Física por razones de trabajo o distancia.
- 43.1.5. *Libres:* Podrán rendir los alumnos libres que inicien o completen cursos.
- 43.1.6. *Equivalencias:* Podrán rendir los alumnos libres o regulares que deban completar cursos o estudios por equivalencia.
- 43.2. *Epoca de marzo:*
- 43.2.1. *Previos regulares:* Podrán rendir los alumnos regulares que adeuden hasta dos asignaturas previas y ade-

más los que de acuerdo con lo determinado en los respectivos planes, estén en condiciones de completar estudios.

- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 71)

43.2.2. *Generales:* Los alumnos podrán rendir las asignaturas que no aprobaron en el examen general de la época de diciembre y aquellas en las que hayan obtenido un promedio anual inferior a 4 (cuatro) puntos.

43.2.3. *Libres:* Podrán rendir los alumnos libres que inicien o completen cursos.

43.2.4. *Equivalencias:* Podrán rendir los alumnos libres o regulares que deban completar cursos o estudios por equivalencia.

- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 72)

43.3. *Epoca de abril:* rendirán examen:

43.3.1. Los alumnos que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias especiales de los respectivos organismos, puedan completar los estudios de los correspondientes planes.

- AEA: Disposición N° 39/72 (p. 54)
- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 72)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 83)

43.3.2. Los alumnos que comprueben no haber podido presentarse en la época de diciembre o en la de marzo por encontrarse prestando servicios como conscriptos.

- ANEMS: Disposición N° 101/72 (p. 72)
- SNEP: Disposición N° 420/72 (p. 83)

43.4. *Epoca de julio:* rendirán examen:

43.4.1. Los alumnos que, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias especiales de los respectivos organismos, estén en condiciones de completar los estudios de los correspondientes planes.

- AEA: Disposición Nº 39/72 (p. 54)
 - ANEMS: Disposición Nº 101/72 (p. 72)
 - SNEP: Disposición Nº 420/72 (p. 83)
- 43.4.2. Los alumnos que hayan completado estudios secundarios en el país o en el extranjero y deseen obtener, por equivalencia, otro título secundario o el correspondiente título argentino, podrán rendir cualquier número de asignaturas.
- ANEMS: Disposición Nº 101/72 (p. 72)
44. En relación con el punto anterior, se observarán las siguientes normas:
- 44.1. Los alumnos regulares y libres no podrán rendir examen de una asignatura cuando adeuden la correlativa de cualquier curso anterior.
- 44.2. Los alumnos regulares que deseen rendir exámenes previos en cualesquiera de las épocas habilitadas al efecto, deberán solicitar individualmente la inscripción a la Dirección o Rectorado del establecimiento. Este dispondrá la confección de listas y la extensión del permiso respectivo.
- 44.3. Los alumnos regulares que, después de la época de marzo o de abril, si les correspondiera, queden adeudando más de dos asignaturas podrán repetir curso o complementarlo como libres en los planes que admitan esa condición.
- 44.4. El alumno que haya aprobado parcialmente un curso en un establecimiento no podrá completarlo en otro, salvo que compruebe haber cambiado de domicilio —de una localidad a otra— con carácter permanente.
- 44.5. Los alumnos regulares que, adeudando hasta dos asignaturas previas hubieran obtenido su pase a otro establecimiento deberán rendir en éste y en condición de regular, las asignaturas de años anteriores cursados como regulares o libres.
- 44.6. El alumno que haya cursado como regular y, después

de los exámenes generales de marzo quedara adeudando más de dos asignaturas y no repitiera curso, deberá rendirlas en condición de libre.

- 44.7. El alumno regular que, con el propósito de adelantar curso, inicie el inmediato superior como libre y adeude hasta dos asignaturas de los años cursados como regular, las rendirá con este carácter en la época que corresponda.
45. En todos los casos los exámenes previos regulares serán recibidos con el programa de examen general del establecimiento.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

46. Con la debida anticipación las Direcciones o Rectorados designarán las comisiones examinadoras encargadas de recibir los exámenes, y comunicarán a los interesados las designaciones respectivas. Fijarán en sitio visible el horario y la nómina de las comisiones examinadoras para conocimiento de los alumnos.
47. Las comisiones encargadas de recibir exámenes generales, previos, libres y de equivalencias estarán constituidas por tres profesores del cuerpo docente de los respectivos establecimientos; uno de los cuales deberá ser profesor de la asignatura, y los demás integrantes de la comisión podrán serlo de materias afines.
48. En las comisiones examinadoras encargadas de recibir los exámenes generales de los alumnos regulares es obligatoria la inclusión del profesor titular de la asignatura de cada curso, con carácter de presidente o de su reemplazante, si aquél se encontrara con licencia.

Cuando no sea posible cumplir este requisito el examen se suspenderá hasta tanto pueda asistir el referido profesor, salvo que el impedimento prolon-

- gara su ausencia por todo el período de exámenes, en cuyo caso será reemplazado por una de las autoridades directivas.
49. Si accidentalmente resultara necesario alterar la composición de una comisión examinadora, la Dirección o Rectorado designará reemplazante del profesor ausente dentro de las condiciones fijadas precedentemente.
50. Las comisiones examinadoras sólo podrán examinar a los alumnos incluidos en las listas autorizadas por la Dirección o Rectorado del establecimiento.
51. Todo examen deberá ser rendido ante la Comisión correspondiente al curso y asignatura.
52. El examen oral de cada alumno será recibido por la totalidad de la comisión examinadora.
53. En un mismo día no deberá tomarse examen de más de una asignatura a un mismo alumno, excepto en circunstancias insalvables. En este caso se admitirán hasta dos exámenes, pero entre cada uno de ellos deberá existir un intervalo de media hora, como mínimo.
54. Los profesores no examinarán a los alumnos con quienes estén vinculados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En este caso serán reemplazados por el miembro del personal directivo o docente designado por el Rector o Director, mientras rindan examen dichos alumnos.
55. Para la calificación de los exámenes escritos y orales recibidos por comisiones se promediarán las notas asignadas por los examinadores, previa determinación, por mayoría, si corresponde aprobar o aplazar al alumno.
- En el primer caso ningún examinador podrá calificar con menos de cuatro (4) puntos. En el segundo caso ningún examinador podrá calificar con más de tres (3) puntos.

- La calificación del examen se expresará con números enteros.
56. Las comisiones encargadas de tomar pruebas escritas deberán entregarlas a la autoridad directiva correspondiente, corregidas y calificadas en el día. Las pruebas escritas serán archivadas.
- Cuando por razones de fuerza mayor, la corrección tenga que ser interrumpida o postergada, los trabajos escritos quedarán depositados, en sobre cerrado, en la Dirección o Rectorado del establecimiento hasta tanto pueda reanudarse la tarea de calificación.
57. Será nulo todo examen recibido con omisión de alguno de los procedimientos y formalidades establecidos en el presente reglamento. Es de responsabilidad del Director o Rector la resolución que declare nulo el examen, para lo cual efectuará la correspondiente información sumaria. Las actuaciones se archivarán en el establecimiento.
58. Las decisiones de las comisiones examinadoras son inapelables.
59. La calificación del alumno que sea sorprendido copiando en una prueba escrita será 0 (cero).
60. El alumno que sustituyese a otro en el acto del examen será separado temporariamente de todos los establecimientos oficiales e institutos privados incorporados a la enseñanza oficial. La separación temporaria regirá hasta un plazo no mayor de tres años según lo determine el organismo superior correspondiente de acuerdo con las circunstancias que resulten comprobadas por la información previa, en la que se dará audiencia a los alumnos imputados. Igual sanción se aplicará al alumno sustituido.
61. Los Inspectores o Supervisores y miembros del personal directivo de los establecimientos podrán presidir las comisiones examinadoras.
62. Los Inspectores o Supervisores, Directores o Rectores podrán tomar trabajos escritos a los alumnos cuando

lo estimen conveniente o así lo disponga el organismo del cual dependen. Estas pruebas, una vez corregidas y calificadas por la autoridad que las tome, quedarán archivadas en el establecimiento. La nota correspondiente a cada trabajo será considerada como una calificación diaria a los efectos del promedio bimestral respectivo.

63. Cuando resulte evidente la falta de correlación entre las calificaciones adjudicadas a los alumnos por sus profesores y la preparación demostrada por aquéllos, el Inspector o Supervisor, Director o Rector del establecimiento deberá investigar las causas que la originan a los efectos de corregir las fallas que se adviertan o tomar las medidas pedagógicas o administrativas que pudieran corresponder.
64. Las autoridades escolares no darán trámite a ninguna solicitud de excepción a las normas establecidas por el presente reglamento.
65. Las Direcciones o Rectorados elevarán a la Superioridad, por la vía jerárquica correspondiente, con opinión fundada, las solicitudes de alumnos referidas a situaciones no previstas en los textos legales y reglamentarios en vigencia.
66. Las apelaciones por parte de los padres, tutores o encargados, acerca de las medidas tomadas por las autoridades competentes serán elevadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas, con opinión fundada, por la Dirección o Rectorado del establecimiento, al organismo superior de la jurisdicción respectiva.

ANEXO

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

A D E A

ACTUACION Nº 131/72

DISPOSICION INTERNA Nº 4/72

Buenos Aires, 14 de marzo de 1972

VISTO: La Resolución Ministerial Nº 227 de fecha 18 de febrero de 1972, y atento a lo establecido en el punto 4 que dice textualmente: "Las normas específicas correspondientes a las distintas modalidades del nivel medio serán dictadas por los organismos de la jurisdicción respectiva",

Por ello,

*La Supervisora Técnica a cargo de
la Dirección de la Administración de Educación Artística*

DISPONE:

1º — Aprobar las normas específicas para la Administración de Educación Artística (ADEA) referidas a la reglamentación general del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones a los establecimientos de Educación Artística sujetos a la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación que corre como Anexo I y constituye parte integrante de la presente Disposición.

2º — Previo conocimiento de la Supervisión Técnica, librense las comunicaciones pertinentes; cumplido, archívese en esta Administración.

FIRMADO: *Angeles Ruano de Martini*

**NORMAS ESPECIFICAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS
DE NIVEL MEDIO DEPENDIENTES DE LA
ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA**

CAPITULO II

Calificaciones y Promoción de Alumnos Regulares

II) *Calificaciones diarias*

- 3.1. En las asignaturas de los establecimientos de la ADEA sujetas a revisión bimestral las dos notas a que hace referencia el punto 3º del Reglamento General, se obtendrán de la comprobación del rendimiento y aprovechamiento con relación a la situación inicial de aprendizaje y a las aptitudes adquiridas, basándose en los contenidos desarrollados en el período correspondiente.

III) *Pruebas de revisión bimestral*

- 8.1. Las asignaturas básicas y de formación profesional de carácter práctico o de taller de los Institutos dependientes de la ADEA que al pie se detallan, estarán exentas de revisión bimestral:

Escuela Nacional de Danzas:

- Danza Clásica
- Danza Moderna
- Folklore
- Introducción a las Artes Plásticas
- Gimnasia

Conservatorio Nacional de Música
"Carlos López Buchardo"

Instrumento

Escuela Nacional de Bellas Artes

Dibujo
Pintura
Escultura
Grabado
Sistema de Composición y
Análisis de Obra
Morfología
Metodología y Práctica de la Enseñanza

Escuela Nacional de Cerámica

Alfarería
Modelado
Dibujo
Esmaltado sobre metales
Decoración
Moldería
Práctica de la Enseñanza

VI) *Aprobación de asignaturas*

16.1. En las asignaturas básicas, prácticas o de taller, de los Institutos dependientes de la ADEA la aprobación de dichas asignaturas estará sujeta a las siguientes normas:

Asignaturas Básicas

- a) sin revisión bimestral
- b) sin exención de examen
- c) con examen final obligatorio

Asignaturas Prácticas o de taller

- a) sin revisión bimestral

b) el promedio anual de seis (6) o más puntos, eximirá al alumno del examen final.

Son Asignaturas Básicas:

Conservatorio Nacional de Música
"Carlos López Buchardo"

Instrumento
Teoría y Solfeo

Escuela Nacional de Danzas

Danza Clásica

Escuela Nacional de Bellas Artes

Dibujo

Escuela Nacional de Cerámica

Modelado

Son Asignaturas Prácticas o de taller:

Conservatorio Nacional de Música
"Carlos López Buchardo"

Piano Complementario

Escuela Nacional de Danzas

Danza Moderna
Folklore
Introducción a las Artes Plásticas
Gimnasia

Escuela Nacional de Bellas Artes

Pintura
Escultura
Grabado
Metodología y Práctica de la Enseñanza

Escuela Nacional de Cerámica

Alfarería

Decoración
Dibujo
Esmaltado sobre metales
Moldería
Práctica de la Enseñanza

VII) *Periodo de apoyo*

20.1. En todos los establecimientos dependientes de la ADEA en que los alumnos deban rendir examen general, las actividades de apoyo se realizarán en el mes de diciembre con una duración de diez días. Todo el personal docente de las escuelas deberá colaborar en estas actividades de apoyo.

IX) *Promoción*

29.1. Los alumnos regulares que no hayan aprobado las asignaturas básicas mencionadas en el punto 16.1. del régimen de la ADEA, no podrán ser promovidos al año inmediato superior. Estará exenta de esta reglamentación la asignatura Teoría y Solfeo del Conservatorio Nacional, la que podrá llevarse como previa del curso inmediato inferior. Los alumnos regulares del Conservatorio Nacional de Música que después de los exámenes de la época de marzo queden adeudando dos asignaturas, podrán promover, si las mismas pertenecen al año inmediato anterior.

En Metodología y Práctica de la Enseñanza, la calificación de cada término se establecerá mediante el promedio de las calificaciones obtenidas por el alumno en el curso y en las prácticas y críticas que le fueran asignadas. Los alumnos quedarán eximidos del examen general de Metodología y Práctica de la Enseñanza, correspondiéndoles como calificación final de la asignatura el promedio anual de la misma.

Metodología y Práctica de la Enseñanza se aprobarán con 6 (seis) o más puntos de promedio.

El alumno que no hubiera obtenido el promedio exigido deberá cursar nuevamente las materias antedichas.

30.1.1. En los establecimientos dependientes de la ADEA el promedio anual se registrará como calificación definitiva cuando reúna los requisitos establecidos en el punto 16.1.

CAPITULO III

Repetición de Curso

31.1. En los establecimientos dependientes de la ADEA en caso de tratarse de estudios en los que se admita la condición de alumnos libres, los que adeuden las asignaturas básicas, podrán optar por repetirlas o completar el curso como regulares, rindiéndolas como libres.

33.1. Todo alumno de los Institutos dependientes de la ADEA que se inscriba con carácter regular y tenga aprobadas asignaturas del curso, ya sea por repetir el año, por haber intentado adelantarlos o por haber obtenido reconocimiento de estudios por equivalencia, no deberá cursarlas nuevamente.

CAPITULO IV

Alumnos Libres

36.3.1. En los Institutos dependientes de la ADEA los alumnos libres que deseen rendir examen en las épocas indicadas en el punto 36.1. del Régimen General, deberán presentar en los meses de noviembre y de febrero una solicitud igual con los siguientes datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, asignaturas y cursos que deseen

rendir. La Dirección o Rectorado tomará nota a fin de organizar las correspondientes comisiones examinadoras, pero sólo podrá extender los permisos solicitados una vez que los interesados se encuentren en condiciones reglamentarias.

36.7.1. Para los exámenes libres se procederá de acuerdo con la modalidad que oportunamente fije el organismo para sus respectivos establecimientos.

40.1. Los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior del que hayan rendido como libres cuando tengan aprobadas la o las asignaturas básicas y no adeuden más de dos asignaturas, una vez inscriptos los alumnos regulares promovidos.

41. Los alumnos regulares de los Institutos dependientes de la ADEA podrán rendir en condición de libres el año inmediato superior al último cursado, siempre que hayan aprobado todas las asignaturas de éste o sólo adeuden hasta dos de cualquier curso con exclusión de o las materias básicas.

A E A

DISPOSICION N° 39

Buenos Aires, 15 de marzo de 1972

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto N° 825/72 y la Resolución N° 227/72 del Ministerio de Cultura y Educación y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar los aspectos específicos correspondientes a la modalidad propia de esta Administración, en relación con el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, sujetándose a las normas establecidas por la Reglamentación General aprobada por la mencionada Resolución;

El Jefe de la Administración de Educación Agrícola

DISPONE:

1°— Incorporar a la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones las normas específicas para la Administración de Educación Agrícola (AEA) que figuran en el Anexo I y constituyen parte integrante de la presente Disposición.

2°— Remítase copia de la presente Disposición a todas las Escuelas Agrotécnicas, a las Escuelas Polivalentes que desarrollan planes de educación agrícola y a los señores Supervisores Técnicos de Región. Cumplido; archívese.

FIRMADO: Ing. Agr. *Roberto E. Arano*

CAPITULO I

Escala de Calificaciones

- 1.1. Para la calificación de los trabajos prácticos dirigidos, intensificación de prácticas y proyectos supervisados se aplicará la siguiente escala:
- 0 — reduce a la mitad la nota
 - 1 — disminuye en un punto la nota
 - 2 — mantiene la nota
 - 3 — aumenta en un punto la nota

CAPITULO II

Calificaciones y Promoción de Alumnos Regulares

III) Pruebas de revisión bimestral

- 8 bis En el ciclo de Expertos no se tomarán pruebas de revisión bimestral en las asignaturas de formación profesional, mientras que las pruebas de las asignaturas de formación general se sujetarán a las normas establecidas por la Administración Nacional de Educación Media y Superior.
- En el ciclo de Agrónomo y Fruticultor Enólogo sólo se recibirán pruebas de revisión bimestral en todas las asignaturas técnicas, incluyendo idiomas extranjeros y en Matemática, Física y Química.
- 8.1.1. El profesor podrá seguir calificando después de la recepción de las pruebas de revisión bimestral, en el respectivo bimestre.
- 8.2.1. En los casos que, por razones de fuerza mayor, el

número de días previstos para la recepción de las pruebas de revisión bimestral no posibilitaran destinar un día para cada prueba se recibirán dos en un mismo día.

- 9.1.1. La unidad de aprendizaje que no haya sido desarrollada totalmente, será considerada en la prueba de revisión bimestral del siguiente período.
- 9.7.1.1. El Director de cada establecimiento dispondrá las medidas a adoptar en los casos señalados en el punto 9.7.1.
- 9.8.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la prueba de revisión bimestral los alumnos serán informados por el profesor de los resultados de ella, antes de proceder a su archivo. Con ese fin los trabajos serán entregados, en clase, a sus autores, al sólo efecto de que tomen conocimiento.
- 9.8.2. Las pruebas de revisión bimestral se archivarán en cada establecimiento por un lapso no menor de un año calendario.

IV) Promedio bimestral

- 10.1. Para determinar la nota bimestral definitiva de las materias profesionales se promediarán las calificaciones de los trabajos realizados en el aula y las pruebas de revisión bimestral. A este resultado se le aplicará el índice de la escala del Capítulo I, punto 1.1. que resulte del promedio de las notas de prácticas.

V) Promedio anual

- 13.1. El ausente no equivale a cero (0).

VII) Actividades de apoyo

- 20.1. Se organizarán en todos los establecimientos dependientes de esta Administración períodos de apoyo para los alumnos que deben rendir examen general.

Las actividades de apoyo se realizarán en el mes de diciembre, con una duración de diez (10) días.

Todo el personal docente de las escuelas deberá colaborar en estas actividades de apoyo.

VIII) Exámenes generales

- 23.1. Los exámenes generales de las asignaturas de formación profesional serán prácticos y orales-teóricos. Los correspondientes a las asignaturas de formación general se ajustarán a las normas establecidas por la Administración Nacional de Educación Media y Superior. (Ver puntos 23.1.; 25.2.2. y 25.2.4. de ANEMS y 23.1. de AEFD y R).
- 26.2.1. Los programas de exámenes de todas las asignaturas serán confeccionados por el profesor de la asignatura y elevados al Director, previa consideración del departamento de materias afines, quince (15) días antes de la finalización del 4º bimestre.
- 26.7. Los exámenes generales de asignaturas de formación profesional constarán de una parte práctica y una teórica. A tal efecto los profesores presentarán con el programa de examen, una lista de las principales actividades prácticas relacionadas con cada unidad y desarrolladas durante el año. Si fuera necesario, la comisión examinadora se reunirá en el lugar donde se deban realizar esas prácticas.

El examen práctico será previo y de carácter eliminatorio. En cuanto al examen teórico se adaptará a las normas generales (26.5. y 26.6.). Ambos se tomarán el mismo día.

El examen de Inglés se realizará de la siguiente forma: el alumno podrá elegir un tema. Sobre ese tema el profesor le dará un texto para traducir y luego le hará preguntas y ejercicios relacionados con el mismo. Podrá hacerle, asimismo, dos o tres preguntas referidas a otros temas.

CAPITULO IV

Alumnos libres

- 34.1. En los establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola no se pueden inscribir alumnos en condición de libres, ni rendir examen como tal.

CAPITULO V

Epocas y turnos de exámenes

- 43.3.1.1. Podrán rendir examen los alumnos que adeuden hasta dos (2) asignaturas para completar estudios de enseñanza media.
- 43.4.1.1. Podrán rendir examen los alumnos que adeuden hasta tres (3) asignaturas para completar estudios de enseñanza media conservando su condición de regular o libre.

CAPITULO VII

Disposiciones Especiales

I) Concepto de Aptitud Profesional

1. La aptitud profesional se determinará tomando en consideración los siguientes aspectos del alumno:
 - a) Adaptación al medio.
 - b) Capacidad de organización.
 - c) Condiciones ejecutivas.
 - d) Contracción al trabajo.
 - e) Espíritu de colaboración.
 - f) Actuación personal.

La evaluación de estos factores la realizará el Director conjuntamente con los profesores de materias profesionales, sobre la base de la participación

del alumno en la escuela. Se expresará en forma conceptual, como suficiente o insuficiente, al final de cada bimestre.

El alumno cuya calificación de "Aptitud Profesional" resultare insuficiente en dos (2) términos, quedará de inmediato separado definitivamente de la escuela.

VI) Prácticas de Verano

2. Los alumnos de 1º y 2º Año del Ciclo de Agrónomos deberán cumplir con el plan de intensificación de prácticas y/o desarrollo de los Proyectos Supervisados que establezca la Dirección del establecimiento, en los meses de enero o febrero, según Calendario Escolar.
- 2.1. Los alumnos de 1º y 2º Año que adeuden por cualquier motivo las prácticas de verano correspondientes a su curso serán promovidos al inmediato superior, pero no obtendrán su diploma hasta que no hayan cumplido con ese requisito.

III) Monografía de Fin de Curso

3. Los alumnos de último curso del Ciclo de Agrónomo y del Ciclo de Fruticultor Enólogo, deberán preparar durante el año una monografía de carácter técnico-económico.

A E F D y R

DISPOSICION N° 46

Buenos Aires, 7 de marzo de 1972

VISTO: La Resolución Ministerial N° 227 de fecha 18 de febrero de 1972, y atento lo establecido en el punto 4., que dice textualmente: "Las normas específicas correspondientes a las distintas modalidades del nivel medio serán dictadas por los organismos de la jurisdicción respectiva",

Por ello,

*El Jefe de la Administración
de Educación Física, Deportes y Recreación*

DISPONE:

1º — Aprobar las normas específicas para Educación Física referidas a la reglamentación general del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones a los establecimientos de enseñanza media sujetos a la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación que corre como Anexo I y constituye parte integrante de la presente Disposición.

2º — Previo conocimiento de la Inspección General y del Departamento Administrativo, dése a la Subinspección General, librense las comunicaciones pertinentes; cumplido, archívese en esta Administración.

FIRMADO: Hermes V. Pérez Madrid

**NORMAS ESPECIFICAS PARA EDUCACION FISICA
APROBADAS POR DISPOSICION Nº 46/72 DE LA
ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA,
DEPORTES Y RECREACION**

CAPITULO II

II) Calificaciones diarias

- 3.1.1. Con el objeto de conocer el estado inicial de cada alumno el profesor deberá tomar, al comenzar el término lectivo, las pruebas de eficiencia física que determine el organismo competente pudiendo, además, tomar otras pruebas gimnásticas, atléticas y deportivas referidas a contenidos concretos del programa proyectado para su curso.
- 3.1.2. Durante el transcurso de cada uno de los bimestres el profesor efectuará una o más comprobaciones relacionadas con áreas, aspectos de contenidos o temas del programa desarrollado en el período, a fin de valorar el aprovechamiento logrado por el alumno. Los resultados así obtenidos serán ponderados —a los fines de definir una “calificación diaria”— teniendo en cuenta el estado inicial aludido en el punto anterior.
- 3.1.3. Al elevar a las autoridades directivas la planilla a que hace referencia el punto 11., el profesor consignará cuál o cuáles de las calificaciones diarias asentadas corresponden a las mencionadas en el punto anterior e indicará, además, el contenido de las comprobaciones, cumpliendo así la exigencia de un informe escrito a que hace referencia el punto 3.1.

III) Pruebas de revisión bimestral

8 bis En Educación Física no habrá revisiones bimestrales.

VI) Aprobación de asignatura

16.1. A los alumnos comprendidos en el punto 4.1. y que en consecuencia, no figuren calificados en algunos de los bimestres, no se les exigirá el requisito previsto en el apartado a) del punto 16.

18.2.1. Los contenidos a que hace referencia el punto 18.2. serán de carácter práctico y corresponderán al programa del curso a que pertenezca el alumno.

VIII) Exámenes generales

23.1. El examen general de Educación Física tendrá carácter práctico.

26.2.1. El programa de examen de Educación Física será confeccionado por el profesor del curso respectivo, supervisado por el Departamento de Educación Física y aprobado por la Dirección o Rectorado.

CAPITULO IV

Alumnos Libres

35.1. El examen correspondiente a Educación Física consistirá en una prueba de carácter práctico.

A N E M S

DISPOSICION Nº 101

Buenos Aires, 15 de marzo de 1972

VISTO: La Resolución Ministerial Nº 227 de fecha 18 de febrero ppdo., y atento: lo establecido en el punto 4º que dice: "Las normas específicas correspondientes a las distintas modalidades del nivel medio, serán dictadas por los organismos de la jurisdicción respectiva";

Por ello,

El Director Nacional de Educación Media y Superior

DISPONE:

1º — Aprobar para los establecimientos de enseñanza media, dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, las normas específicas referidas a la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, que figuran como Anexo I de la presente disposición.

2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 76 de fecha 26 de abril de 1968 de esta Administración Nacional.

3º — De forma.

FIRMADO: H. Resato Völker

**NORMAS ESPECIFICAS DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR,
REFERIDAS A LA REGLAMENTACION GENERAL DEL
REGIMEN DE CALIFICACIONES, EXAMENES
Y PROMOCIONES**

CAPITULO II

Calificaciónes y Promoción de Alumnos Regulares

III) Pruebas de revisión bimestral

8 bis No se recibirán pruebas de revisión bimestral de: Dibujo, Cultura Musical, Actividades Prácticas (incluso Contabilidad Práctica), las materias de formación práctica y estética de las Escuelas Normales Regionales, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo Ornamental y Estenografía. En el curso inicial de Idiomas Extranjeros de ambos ciclos no se recibirán pruebas de revisión bimestral en los dos primeros bimestres.

Ciclo Básico Polivalente: en los planes de estudio, creados por Resolución Ministerial N^o 670/70 y 605/70 no se recibirá prueba de revisión bimestral en Lectura Comentada, además de las materias anteriormente mencionadas que correspondan.

8.1.1. Después de la recepción de la prueba de revisión bimestral, los profesores podrán seguir calificando hasta el cierre del respectivo bimestre.

8.2.1. En los casos que por razones de fuerza mayor el número de días previsto para la recepción de la prueba de revisión bimestral no posibilitara destinar un día

para cada prueba, se habilitarán los sábados o se recibirán dos en un mismo día.

9.1.1. La unidad de aprendizaje que no haya sido desarrollada totalmente será considerada en la prueba de revisión bimestral del siguiente bimestre.

9.8.1. La documentación a que se refiere el punto 9.8. se archivará hasta el mes de julio del año siguiente, oportunidad en que será destruida.

V) Promedio anual

13.1. El ausente no equivale a cero.

VI) Aprobación de las asignaturas

16.1. En el curso inicial de Idiomas Extranjeros de ambos ciclos, sólo se exigirán dos pruebas de revisión bimestral en lugar de las cuatro exigidas por el apartado c) del punto 16.

VIII) Exámenes generales

23.1. Los exámenes serán orales con excepción de los de Castellano y Literatura que serán escritos y orales, tomados el mismo día; los de Dibujo, Caligrafía y Dibujo Ornamental, Mecanografía y Estenografía que serán prácticos; y los de Actividades Prácticas (con excepción de Contabilidad Práctica) y las materias de formación práctica de las Escuelas Normales Regionales (ciclo básico), que consistirán en la realización total o parcial de un trabajo que será apreciado por la comisión examinadora teniendo en cuenta las posibilidades de ejecución dentro del tiempo del examen.

Los exámenes de Francés o Inglés, en los establecimientos que intensifican el estudio de esas lenguas, serán orales y escritos.

25.2.1. Los exámenes generales de Castellano en cuanto a la prueba escrita consistirán por lo menos en: I) un ejercicio de redacción de tema análogo a los desarrollados

en clase durante el año, elegido por el alumno de entre dos temas de composición de géneros distintos propuestos por el profesor; II) la aplicación práctica de las nociones gramaticales correspondientes al tema sorteado. Esta parte contendrá siempre: a) análisis sintáctico; b) ejercicios referidos a los demás tópicos del tema adjudicado.

25.2.2. Los exámenes de Literatura consistirán exclusivamente en temas prácticos relacionados con las obras de lectura obligatoria estudiadas durante el año. Versarán sobre el contenido, análisis, comentarios y otros aspectos de las obras sorteadas en el momento del examen.

25.2.3. En los establecimientos donde se intensifique el estudio de Idiomas Extranjeros, estos exámenes consistirán en: a) respuesta a no menos de cinco preguntas elaboradas por el profesor sobre un texto que los alumnos poseerán en el momento de la prueba; b) tres ejercicios de aplicación dirigidos a evaluar la posesión de las estructuras básicas de la lengua extranjera. Estos ejercicios podrán ser de sustitución, transformación, complementación simple o sugerida, selección de formas correctas, ordenamiento de palabras o combinación de elementos para formar oraciones, escritura de oraciones o de preguntas sugeridas por láminas u otros similares.

26.2.1. El programa de examen de cada asignatura será preparado por el profesor del curso, contará con el acuerdo del departamento respectivo y será aprobado por el Rector o Director 15 días antes de finalizar el último bimestre.

26.7.1. El examen de Dibujo consistirá en la realización de un trabajo sobre un tema elegido por el alumno, entre cuatro temas distintos propuestos por la comisión examinadora, de acuerdo con los objetivos de la materia, los grandes capítulos del programa y la planificación anual previa.

- 26.7.2. El examen de Caligrafía y Dibujo Ornamental consistirá: para la parte de Caligrafía, en un ejercicio propuesto por la comisión examinadora y para la de Dibujo Ornamental, en la realización de un trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el punto 26.7.1.
- 26.7.3. En el examen de Mecanografía y en el de Estenografía, las pruebas se recibirán y calificarán de acuerdo con las instrucciones indicadas en los respectivos programas oficiales.
- 26.7.4. Los exámenes de las materias experimentales se recibirán en los laboratorios, gabinetes, museos y locales especiales. Serán teórico-prácticos y comprenderán: ejercicios gráficos y numéricos; explicación de hechos de experiencia, incluyendo las consideraciones elementales de carácter teórico que correspondan; explicación de experimentos y de observaciones, y la aplicación de los conocimientos a hechos de la vida diaria y a otras ciencias y actividades, que se orientará preferentemente, teniendo en cuenta los objetivos generales de las distintas modalidades de la enseñanza media.
- 26.7.5. La prueba oral de Castellano consistirá en: a) la exposición sobre una de las obras de lectura obligatoria o trozos estudiados en el año (contenido, lenguaje, personajes, género literario y datos del autor); b) lectura de un fragmento de una de las obras o trozos conocidos por el alumno y c) recitación de una poesía a elección del alumno de entre las vistas en clase, breve comentario literario de la misma y nociones de versificación que a ella se refieran. La comisión sólo podrá interrogar al alumno sobre algunos aspectos de los ejercicios gramaticales correspondientes al examen escrito, cuando considere necesario obtener una información complementaria con relación a su dominio de las nociones respectivas.

Los alumnos deberán presentar en el momento del examen de Castellano sus carpetas de trabajos prácticos.

- 26.7.6. La prueba oral de Literatura tendrá por objeto conocer el dominio de la expresión oral, por parte del alumno y de los aspectos teóricos de la asignatura estudiados durante el año, sobre la base de una obra o texto literario de lectura y estudio obligatorio. El examen incluirá también la recitación de una poesía a elección del alumno, de los autores estudiados.
- 26.7.7. Los exámenes escritos de Castellano y Literatura serán eliminatorios; en consecuencia no rendirán el oral los alumnos que hayan obtenido menos de cuatro puntos. La prueba oral de ambas asignaturas será complementaria de la escrita. La aprobación de estas asignaturas requerirá haber cumplido las dos pruebas y la calificación del examen será: para los aplazados en la escrita, la nota obtenida en ésta y para los que rindan ambas, el promedio de las dos notas adjudicadas por la comisión examinadora aún cuando la del oral sea de aplazo.
- 26.7.7.1. No será aprobado el alumno que no rinda la parte oral del examen de Castellano o Literatura, siempre que no medie una causa evidente de carácter muy grave que lo justifique; sólo en último caso el Director o Rector podrá disponer nueva fecha para la recepción, por la misma comisión, de la parte oral del examen de ese alumno. Se dejará constancia en el acta de examen incompleto y en la que se libre para la parte oral, de la causa que haya motivado este procedimiento excepcional.
- 26.7.7.2. No serán aprobados en los exámenes de estas asignaturas los alumnos que, habiendo aprobado la parte escrita, merezcan nota de cero (0) en la parte oral.
- 26.7.8. Los exámenes de Idiomas Extranjeros consistirán en: a) conversación sobre el tema elegido para evaluar la comprensión general del idioma, el uso adecuado de

estructuras fundamentales y la destreza expresiva; b) lectura de un fragmento, que será juzgada teniendo en cuenta la pronunciación, la entonación y el ritmo.

- 26.7.9. En los establecimientos donde se intensifica el estudio de Idiomas Extranjeros, la nota de aplazamiento en cualquiera de las dos pruebas, escrita u oral, será la calificación del examen. En caso contrario la calificación del examen será el promedio de las notas de ambas pruebas.

IX) Promoción

- 29.1. El alumno promovido a segundo o tercer año del Ciclo Básico Común o Primer Ciclo de Estudios Comerciales, o quinto año del Bachillerato, y que por razones ajenas a su voluntad deba inscribirse como regular en establecimientos con otro idioma rendirá como regular el nuevo idioma correspondiente al año o años ya cursados.

- 29.2. Para la promoción en relación con la asignatura Latín se tendrá en cuenta:

Los alumnos de primer año del Ciclo Básico que obtengan pase de un establecimiento en el que no se dicta Latín a otro en que se dicta y que por no poder ser inscriptos en una división sin Latín —por falta de vacantes o razones de Idioma Extranjero— sean inscriptos en una división con Latín, deberán cursar esta materia.

En los bimestres en que no estén calificados por esta circunstancia se consignará ausente y para su aprobación y consiguiente promoción esta asignatura está sujeta a las normas generales en los puntos 16. y 17.

- 29.2.2. Los alumnos de segundo y tercer año que obtengan pase de un establecimiento en el cual no se dicta Latín a otro en que se dicta y no puedan ser inscriptos

en una división sin Latín por razones de Idioma Extranjero, no cursarán esa asignatura.

- 29.2.3. Los alumnos que obtengan pase de un establecimiento en que se dicta Latín a otro en que no se dicta quedarán eximidos del estudio de dicha materia y de la obligación de aprobarla en el caso de que la adeudaran.

- 29.2.4. Los alumnos libres que al iniciar sus exámenes de primer año hayan optado por el plan de estudios con Latín, deberán rendir dicha asignatura en todos los cursos subsiguientes salvo que completen estudios en un establecimiento en que no se dicta esa materia.

- 29.2.5. Los alumnos regulares que hayan cursado Latín y deseen adelantar sus estudios en condición de libres, deberán aprobar también esa asignatura en el supuesto de que lo hagan en un establecimiento donde se dicta Latín.

- 29.3. Todo curso totalmente aprobado en establecimientos de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, por cualquier plan y en cualquier época, se considerará definitivamente aprobado y permitirá la promoción sin asignaturas pendientes al curso inmediato superior del plan actual, siempre que se trate de estudios del mismo tipo.

CAPITULO IV

IV) Alumnos Libres

- 34.1. Podrán ser aprobados mediante exámenes libres los estudios del ciclo básico, los del segundo ciclo del bachillerato en todas sus modalidades y los de todos los ciclos de la enseñanza comercial.

- 35.1. Los exámenes libres de Cultura Musical serán orales; los de Dibujo, Caligrafía y Dibujo Ornamental, Mecanografía y Estenografía serán prácticos; y los de

Actividades Prácticas en primero y segundo año del ciclo básico como los de las materias de formación práctica de las Escuelas Normales Regionales, consistirán en la realización de un trabajo de la serie correspondiente al curso. En las escuelas mencionadas, cuando la naturaleza de una materia de formación práctica lo requiera, los exámenes podrán complementarse en forma oral.

35.2. Los departamentos de materias afines de cada establecimiento formularán, desarrollando los programas oficiales, los programas de exámenes libres de Idioma Extranjero (con indicación del libro de lectura), Cultura Musical, Dibujo, Caligrafía y Dibujo Ornamental, Mecanografía, Estenografía y Actividades Prácticas, incluso de las materias de formación práctica de las Escuelas Normales Regionales.

35.3. El Departamento de Castellano y Literatura de cada establecimiento establecerá anualmente la nómina de libros, trozos de lectura en prosa y poemas que el alumno libre debe conocer para rendir los exámenes de tales asignaturas.

36.7.1. Para el examen escrito de Castellano los profesores de cada curso prepararán anualmente, de común acuerdo, una lista de diez temas de composición, que deberá ser aprobada por la Dirección o Rectorado. La lista quedará reservada en el establecimiento hasta el turno de exámenes correspondiente, bajo la responsabilidad del Rector o Director

36.7.2. Los exámenes escritos de Idiomas Extranjeros consistirán en:

36.7.2.1. Para el primer curso de Idioma en ambos ciclos y para el segundo del ciclo básico y estudios comerciales la prueba constará de dos partes: a) diez preguntas generales y variadas sobre los diversos temas de conversación que establece el programa respectivo. Estas preguntas deberán formularse de manera que se empleen en su respuesta las estructuras fundamentales

del idioma. Serán escritas en el pizarrón o proporcionadas a los alumnos en hojas individuales. Podrán ser las mismas para todos los alumnos que se presenten a rendir la prueba; b) tres ejercicios de aplicación dirigidos a evaluar la posesión de las estructuras básicas de la lengua extranjera.

36.7.2.2. Para el tercer año del ciclo básico y de estudios comerciales y para quinto año del bachillerato la prueba constará de dos partes: a) formulación de respuestas correspondientes a no menos de cinco preguntas elaboradas por el profesor sobre un texto determinado, que los alumnos poseerán en el momento de la prueba. Esta parte del examen servirá para evaluar la comprensión del idioma alcanzada por el alumno y su destreza en el manejo del mismo; b) tres ejercicios de aplicación dirigidos a evaluar la posesión de las estructuras básicas de la lengua extranjera.

36.7.2.3. En cuarto y quinto año comercial diurno y quinto y sexto nocturno se procederá como en el punto anterior para la primera parte del examen; la segunda constará de dos ejercicios de aplicación y en la última parte el alumno redactará una carta comercial sobre temas vinculados con estos estudios (solicitud de empleo, solicitud de lista de precios, respuesta a un pedido de referencias, etc.).

36.8.1. Para el examen oral de Castellano los alumnos deberán conocer las obras indicadas como de lectura obligatoria en el respectivo programa y saber recitar por lo menos seis poesías, cuatro de ellas de autores argentinos.

CAPITULO V

V) *Épocas y turnos de exámenes*

43.2.1.1. Podrán asimismo rendir en esta época los alumnos libres con hasta dos materias previas.

- 43.2.4.1. Estos exámenes, como los del punto 43.2.3., podrán recibirse simultáneamente con los exámenes generales.
- 43.3.1.1. Podrá rendir todo alumno que adeude hasta dos asignaturas para finalizar sus estudios
- 43.3.1.2. Podrán rendir también aquellos alumnos que habiendo aprobado su ingreso en forma condicional en el Colegio Militar de la Nación, Escuela Naval Militar y Escuela de Aviación Militar deban completar sus estudios secundarios.
- 43.3.1.3. Podrán rendir también las asignaturas Cultura Musical, segundo Idioma Extranjero e Historia, los alumnos que hayan completado el cuarto año de los Liceos Militares en 1969.
- 43.3.2.1. Estos alumnos podrán ser inscriptos en el caso de resultar promovidos, siempre que hubieran solicitado vacante con anticipación.
- 43.4.1.1. Podrán rendir los alumnos de bachillerato y de la enseñanza comercial que adeuden hasta tres asignaturas para completar estudios, conservando la condición de regular o libre en que revistaban durante los últimos exámenes en que fueron aplazados o estuvieron ausentes.

Los alumnos regulares que al finalizar esta época de exámenes quedaran adeudando más de dos asignaturas, deberán rendirlas como alumnos libres; si les quedaran hasta dos, rendirán como regulares hasta su aprobación.

- 43.4.2.1. La precedente disposición se aplicará cuando se trate de:
- a) perito-mercantiles o maestros nacionales que deseen obtener el bachillerato;
 - b) bachilleres o maestros nacionales que deseen obtener el certificado de perito-mercantiles;
 - c) estudiantes que hayan completado en el país o fuera de él un bachillerato extranjero y que deseen obtener el bachillerato argentino;

- d) perito-mercantiles extranjeros que deseen obtener igual certificado en la Argentina;
- e) alumnos con certificados de bachiller o de perito-mercantil otorgado por establecimientos provinciales no reconocidos que deseen obtener el correspondiente certificado en el orden nacional.

S N E P

DISPOSICION Nº 420

Buenos Aires, 15 de marzo de 1972

VISTO: El nuevo Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones por el que regirán los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Cultura y Educación a partir del curso escolar 1972 conforme al artículo 1º del Decreto Nº 825/72, y

CONSIDERANDO:

Que, establecido por el Ministerio de Cultura y Educación la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones prevista en el citado artículo 1º del Decreto Nº 825/72, procede dictarse la correspondiente a la jurisdicción de este Organismo, conforme con lo dispuesto en el apartado 4) de la Resolución Nº 277/72;

Que por Disposición Nº 419/72, este Organismo dispuso la constitución de un grupo de trabajo con el objeto de realizar el estudio necesario para la aplicación del citado Decreto a los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial;

Que ante la necesidad de resolver los problemas concretos que se presenten en los Institutos Privados, dada la amplia gama de planes vigentes en los mismos, se consideró pertinente realizar una exhaustiva consulta para que las normas por dictarse respondan a las exigencias que permitan adecuarlas y ordenarlas a la realidad a que van dirigidas;

Por ello,

DISPONE:

Artículo 1º — Derogar la Disposición Nº 576/68 en todos sus términos.

Art. 2º — Aprobar las normas específicas referentes a la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones a los que se ajustarán los Institutos de Enseñanza Media dependientes de esta Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada que corren como Anexo I y constituye parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — De forma.

FIRMADO: Gustavo Horacio Rey

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS INSTITUTOS
PRIVADOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL**

CAPITULO III

III) Pruebas de Revisión Bimestral

8 bis Exceptuase de rendir exámenes parciales de las asignaturas que, con la especificación de su respectivo plan de estudio, se determinan a continuación:

Ciclo Básico:

Dibujo
Cultura Musical
Actividades Prácticas
Idioma Extranjero (1º y 2º bimestre)
en primer año
Contabilidad Práctica

Ciclo Bachillerato (Decreto Nº 6.680/56):

Cultura Musical
Idioma Extranjero de 4º año (1º y 2º bimestre)

Sección Comercial:

Caligrafía y Dibujo Ornamental
Mecanografía
Estenografía
Idioma Extranjero de 1er. año (1º y 2º bimestre)
Cultura Musical

Bachilleratos Especializados (Decreto N° 6.982/49):
Cultura Musical y Artística
Idioma Extranjero de 4º año (1º y 2º bimestre)

Ciclo de Expertos (Decreto N° 4.121/66):
Disposición 39/72 de AEA

Ciclo de Agrónomos (Decreto N° 4.121/66):
Disposición 39/72 de AEA

Bachillerato Comercial (Decreto N° 380/63):
Práctica Contable
Caligrafía
Dibujo
Estenografía
Idiomas Extranjeros en primer año (1º y 2º bimestre)

Bachillerato Humanista Moderno (Dcto. N° 6.982/49):
Dibujo
Música

Bachillerato con Orientación Agraria:
Cultura Musical
Veterinaria Práctica
Construcciones e Instalaciones Rurales
Producción Animal
Mecánica Agrícola
Producción Agrícola

Bachillerato en Ciencias y Letras:
Educación Estética

- 8.1.1. El profesor deberá seguir calificando a los alumnos en el respectivo bimestre después de la recepción de la prueba de revisión bimestral.
- 8.2.1. En los casos que por razones de fuerza mayor el número de días previstos para la recepción de las pruebas de revisión bimestral no posibilitaran destinar un

día para cada prueba, se habilitarán los sábados o se recibirán dos en un mismo día mediando un lapso intermedio entre ambos.

9.1.1. La unidad de aprendizaje que no haya sido desarrollada totalmente será considerada en la prueba de revisión bimestral del siguiente bimestre.

9.7. bis Para la recepción de pruebas de revisión bimestral de los alumnos, comprendidos en el punto 9.7. se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Cada profesor preparará un nuevo temario.
- b) Para la recepción de las pruebas escritas, los alumnos de cada turno serán reunidos en una misma aula y la Dirección o Rectorado designará al o los profesores que deberán correr con el contralor y demás formalidades.

Una vez concluido el acto, los trabajos serán entregados al profesor del curso y asignatura correspondiente para su inmediata calificación.

c) Las pruebas de revisión bimestral, prácticas con informe escrito, serán rendidas ante el profesor de la asignatura.

9.7.1.1. Previa solicitud del padre, tutor o encargado elevado por el Rectorado, con opinión fundada, la SNEP fijará nueva fecha si correspondiere, para la recepción de la prueba.

9.8.1. Las pruebas de revisión bimestral quedarán a disposición de la SNEP durante un año a partir de la finalización del correspondiente término lectivo, vencido este plazo podrán ser destruidos.

V) Promedio anual

13.1. El ausente no equivale a cero.

VI) Aprobación de asignaturas

16.1. En los cursos iniciales de la enseñanza de idioma extranjero el requisito exigido en el ap. C) del punto 16.

consiste en las dos pruebas correspondientes al tercer y cuarto bimestre.

VIII) Exámenes Generales

- 23.1. Los exámenes serán orales con excepción de Castellano y Literatura que serán escritos y orales tomados en el mismo día.
- 23.2. Los exámenes de Dibujo, Caligrafía, Actividades Prácticas (incluso Contabilidad Práctica), Economía Doméstica y Manualidades, consistirán en la ejecución de un trabajo sobre un tema elegido por el alumno entre los propuestos por el tribunal examinador.
- Los de Mecanografía y Estenografía consistirán en una prueba de acuerdo con las instrucciones de los respectivos programas oficiales.
- 25.2.1. Los exámenes escritos de Castellano consistirán en trabajos prácticos cuyas pautas elaborará el profesor anticipadamente conforme con los objetivos de la materia. Los exámenes escritos de Literatura se referirán exclusivamente al contenido, análisis y comentario de las obras que resultaren sorteadas en el examen.
- 26.2.1. El programa de examen de todas las asignaturas será confeccionado por el profesor del curso supervisado por el Departamento respectivo y aprobado por el Rectorado 15 días antes de la finalización del último bimestre.
- 26.7.1. La prueba oral de Castellano consistirá en:
- a) La exposición sobre una de las obras de lectura obligatoria o trozos estudiados en el año (contenido, lenguaje, personajes, género literario y datos del autor);
 - b) Lectura de un fragmento de una de las obras o trozos conocidos por el alumno;
 - c) Recitación de una poesía a elección del alumno, previo comentario literario de la misma y las nociones de versificación que a ella se refieren;

- d) Respuestas a interrogatorios o ejercicios que permitan comprobar el conocimiento de la teoría gramatical.
- 26.7.2. En la prueba oral de Literatura tendrá por objeto conocer el dominio de la expresión oral por parte del alumno y de los aspectos teóricos de la asignatura estudiados durante el año, sobre la base de una obra, texto literario de lectura y estudio obligatorios. El examen incluirá también la recitación de una poesía (a elección del alumno de los autores estudiados).
- 26.7.3. Los exámenes escritos de Castellano y Literatura serán eliminatorios; en consecuencia no rendirán el oral los alumnos que hayan obtenido menos de cuatro puntos. La prueba oral de ambas asignaturas será complementaria de la escrita. La aprobación de la asignatura requerirá haber cumplido las dos pruebas y la calificación del examen será: para los aplazados en la escrita, la nota obtenida y para los que rindan ambas, el promedio de las dos notas adjudicadas por la comisión examinadora.
- 26.7.4. Los exámenes de las materias experimentales se recibirán en los laboratorios, gabinetes, museos y locales especiales con el objeto de poder disponer de los materiales, elementos e instrumental e ilustraciones necesarios. Serán teórico-prácticos y comprenderán ejercicios gráficos y numéricos; explicación de hechos de experiencia, incluyendo las consideraciones elementales de carácter teórico que corresponda; explicación de experimentos y de observaciones y la aplicación de los conocimientos a hechos de la vida diaria y a otras ciencias y actividades, que se orientará, preferentemente, teniendo en cuenta los objetivos generales de las distintas modalidades de la enseñanza media.

IX) Cambio de Idioma

- 29.1. Los alumnos podrán optar por cambio de idioma extranjero ajustando su matriculación a lo establecido

en el punto 29., considerándose el idioma extranjero de cada curso como asignatura previa.

En este caso la asignatura extranjera se rendirá en las épocas correspondientes con las formalidades del S.D. número 5.146/63 (escrito y oral).

Latín

- 29.2. Los alumnos de primer año que proveniendo de un Instituto en el que no se dicte Latín, logran su pase a un Instituto en el que se dicte dicha asignatura, deberán cursarla sujetos a las normas generales de aprobación y promoción. Los que lograsen sus pases para segundo y tercer año no estarán obligados a cursarlos. Para los casos de pases inversos, quedarán eximidos del estudio de dicha materia y de la obligación de aprobarla en caso de que la adeudaran.

CAPITULO IV

Alumnos Libres

- 34.1. Los Institutos Privados Incorporados no podrán recibir exámenes de alumnos como libres para adelantar cursos. Exceptúanse los casos previstos en el punto 32. de la Reglamentación General.
- 35.1. Los exámenes de Dibujo, Caligrafía, Actividades Prácticas (incluso Contabilidad Práctica), Economía Doméstica y Manualidades consistirán en la ejecución de un trabajo sobre un tema elegido por el alumno entre los propuestos por el tribunal examinador.
- Los de Mecanografía y Estenografía consistirán en una prueba de acuerdo con las instrucciones de los respectivos programas oficiales.

CAPITULO V

Épocas y Turnos de Exámenes

- 43.3.1.1. Podrán rendir exámenes en abril quienes adeuden hasta dos asignaturas para concluir estudios completos de enseñanza media.
- 43.3.2.1. Podrán rendir también aquellos alumnos que habiendo aprobado su ingreso en forma condicional en el Colegio Militar, Escuela Nacional de Náutica y Escuela de Aeronáutica deban completar sus estudios secundarios.
- 43.4.1.1. Podrán rendir examen en julio quienes adeuden hasta tres materias para concluir estudios completos de enseñanza media conservando la condición en que rindieron sus anteriores exámenes. Solamente podrán continuar rindiendo como regulares si quedaran adeudando hasta dos asignaturas.

371.27

"REGIMEN DE CALIFICACIONES"

Se terminó de imprimir la
cantidad de 15,000 ejemplares
en la 2ª quincena del mes de agosto
de 1972 en los Talleres Gráficos de la
Direc. Gral. de Administración del
Minist. de Cultura y Educación,
Directorio 1801, Bs. Aires